

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA
Rad. No. 2023-00191-00**

Santa Marta, dieciséis (16) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

La señora MELIDA ESTHER MARTINEZ FONTALVO presentó ACCION DE TUTELA en contra del DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, INSPECCION DE POLICÍA DE TAGANGA y SOCIEDAD LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S. EN C., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso, a la familia, al mínimo vital y vivienda digna.

Con la finalidad de salvaguardar integralmente las garantías constitucionales de la parte actora, consideramos necesario vincular oficiosamente al caso sometido a estudio, a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, INSPECCION DE POLICIA DE MAMATOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PERSONERIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, a la sociedad AGROINDUSTRIA LCM SAS y a los ciudadanos YESID FABIAN SANCHEZ CANTILLO, PEDRO ANTONIO CANTILLO VILLAFANE, JOSE HILARIO VIDAL GÓMEZ y CLAUDIA MILENA MARTÍNEZ CAMPO y a todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles ubicados en el Sector Líbano 2000, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 080-112885 y 080-112884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por reunir todos los requisitos establecidos en el Decreto 2591 del 1991 y 1382 de 2000, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora MELIDA ESTHER MARTINEZ FONTALVO, en contra del DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, INSPECCION DE POLICÍA DE TAGANGA Y SOCIEDAD LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA S. EN C.
- 2. VINCÚLESE** al presente asunto constitucional, a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE MAMATOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, a la sociedad AGROINDUSTRIA LCM SAS, y a los ciudadanos YESID FABIAN SANCHEZ CANTILLO, PEDRO ANTONIO CANTILLO VILLAFANE, JOSE HILARIO VIDAL GÓMEZ y CLAUDIA MILENA MARTÍNEZ CAMPO y a todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles ubicados en el Sector Líbano 2000, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 080-112885 y 080-112884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- 3. REQUIERASE** al ente accionado y vinculados, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan pronunciar en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la Tutela, así como aportar las pruebas que estimen pertinentes. So pena de dar alcance a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto reglamentario de la acción.
- 4. REQUERIR** a las INSPECCIONES DE POLICIA DE TAGANGA y MAMATOCO, para que, en el término arriba detallado, alleguen al paginario copia de manera clara y legible, de todas las diligencias y actuaciones surtidas ante estas entidades, dentro de los procesos policivos adelantados con ocasión a las querellas interpuestas por los extremos procesales inmerso en este asunto constitucional.

5. Como consecuencia de lo anterior y con la finalidad que las vinculadas en este trámite constitucional, puedan ejercer su derecho a la defensa, se ordena por secretaria realizar la publicación del presente asunto en el micro-sitio asignado para este Juzgado en la Página Web de la Rama judicial y, a su vez, en la entrada del Edificio Benavides Maceas. Por último, se le solicita colaboración a la Radio de la Policía Nacional de esta ciudad, para que, en su programa de mayor difusión o sintonía, realice la publicación de lo contenido en la parte resolutive de este auto. Lo anterior surge de la necesidad de asegurar la comparecencia de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre los inmuebles ubicados en el Sector Líbano 2000, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 080-112885 y 080-112884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, así como de las personas determinadas vinculadas en este asunto que no sea posible obtener la dirección donde reciban notificaciones.

6. Téngase como prueba los demás documentos acompañados al libelo tutelar por la parte accionante.

7. Notifíquese esta providencia a quienes fungen como partes en la tutela, por el medio más expedito para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c199e260451e4a5be97ad6ac7670d3ec46e25a12cc3460d5c84b8f8d554e43**

Documento generado en 16/03/2023 09:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>